CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 252009 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y WILLSAR FIRE S.A.S

CONTRATO No:	**252009**
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MÁQUINA DE BOMBEROS WALTER 1500 DISPUESTA EN EL AEROPUERTO LA NUBIA, ASÍ COMO BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA QUE PERMITA UN CORRECTO USO DE LA MÁQUINA, OPTIMIZAR SU FUNCIONAMIENTO Y ALARGAR SU VIDA ÚTIL
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 181.453.899) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR
FORMA DE PAGO:	INFICALDAS CANCELARÁ EL VALOR DEL CONTRATO MEDIANTE ACTAS PARCIALES, MEDIANDO PARA CADA UNO DE LOS PAGOS: I. AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DONDE CONSTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS; II. PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE IMPONE LA LEY, Y III. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD Y PARAFISCALES A QUE HUBIERE LUGAR, PRECISANDO QUE EL INSTITUTO SÓLO ADQUIERE OBLIGACIONES CON EL CONTRATISTAY POR TANTO NO ACEPTARÁ PAGOS A TERCEROS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 MEDIANDO LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO RESPECTIVA.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General, **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **WILLSAR FIRE S.A.S** identificado con Nit número 901.210.029-2, representado legalmente por **LADY DIANA GUERRERO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.750quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en los términos del presente documento elaborar un contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, el cual se rige por normas públicas, y en materia de contratación por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015.
2. Que dentro de los bienes de propiedad de INFICALDAS se encuentra el Aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales que presta sus servicios al Departamento y que tiene una operación permanente para atender la demanda de los viajeros de la región, además de ser una unidad de negocios que se explota directamente por el Instituto.
3. Que INFICALDAS en calidad de propietario del Aeropuerto La Nubia debe proveer los bienes y servicios requeridos para su óptimo funcionamiento, además debe atender en debida forma todas las funciones asignadas como terminal aérea objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Transporte, Aeronáutica Civil, Ministerio de Salud y Protección Social, y demás autoridades competentes.

4. Que al respecto, Los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, establecen la obligación del Estado de intervenir en la regulación, control y vigilancia de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, en este caso específico a los usuarios del transporte aéreo en Colombia.
5. Que de igual forma, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el transporte aéreo es un servicio público esencial, condición que implica que el Estado debe garantizar su continua, eficiente y adecuada prestación en condiciones seguras, objetivas y equitativas, como consecuencia del respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta además el alto número de pasajeros diarios en las terminales aéreas transportados por las aerolíneas.
6. Que para su operación y normal funcionamiento el Aeropuerto La Nubia debe dar cumplimiento a los requerimientos de la Aeronáutica Civil. El Aeropuerto La Nubia es actualmente categorizado como SEI 5 por la Aeronáutica Civil, categoría que exige contar con una serie de bienes y servicios tales como vehículos de extinción de incendios que cumplan con la norma NFPA 414, vehículos de respaldo aeronáutico, un equipo conformado por dos (2) bomberos de línea, dos (2) bomberos de rescate, un (1) bombero maquinista para cada vehículo, un (1) bombero de guardia y un (1) jefe de estación SEI, por cada turno; una (1) estación de bomberos debidamente dotada, herramientas de acuerdo al RAC 14; químicos de reserva AFFF y PQS; equipos de protección personal y equipos de aproximación al fuego, un (1) tanque elevado para reabastecimiento de los vehículos contraincendios y equipos de comunicación.
7. Que en orden a lo anterior, en el caso en particular de los vehículos de extinción (carros de bomberos), el RAC 14, enmienda 15, de Julio 2020, establece:

> *"14.6.20. Equipo de salvamento. Los vehículos de salvamento y extinción de incendios ARFF deben estar dotados del equipo de extricación y salvamento que cumpla con las necesidades a cubrir la exigencia del nivel de las operaciones de acuerdo a la categoría establecida para las aeronaves de mayor longitud que operen para el aeródromo.*
>
> *(…)*
> *14.6.23. Tiempo de respuesta. El objetivo operacional del servicio de salvamento y extinción de incendios debe consistir en lograr que* ***los vehículos de salvamento y extinción de incendios – ARFF, lleguen hasta el extremo de cada pista en un tiempo de tres (3) minutos, así como hasta cualquier otra parte del área de movimiento, en condiciones óptimas de visibilidad y superficie, descargando hasta el 50% del agente principal.*** *Se considera que el tiempo de respuesta es el periodo de tiempo transcurrido entre la llamada inicial al servicio de salvamento y extinción de incendios y la aplicación del agente principal en proporción de un 50 %, de la descarga exigida para la categoría según la Tabla 9-2S, por los primeros vehículos que llegan al lugar de la emergencia.*
>
> *(…)*
> *14.6.25.* ***El explotador de un aeropuerto abierto a la operación pública implementará un sistema continuo o programa de mantenimiento preventivo de los vehículos de salvamento y extinción de incendios –ARFF y retendrá los registros de dicho mantenimiento, a fin de garantizar durante la vida útil del vehículo, la eficacia del equipo y la observancia del tiempo de respuesta esperado; dicho sistema estará acorde con las especificaciones técnicas del fabricante de cada equipo y las necesidades del servicio****. La Dirección de Servicios a la Navegación inspeccionará periódicamente el estado operacional de los vehículos de salvamento y extinción de incendios – ARFF*
>
> *(…)*
> *14.6.26.2. Las estaciones de bomberos deben contar con almacenamiento de agua como mínimo de dos (2) veces la cantidad exigida para la categoría declarada, con sistemas de entrada y salida de llenado y vaciado rápido,* ***accesibles a los vehículos de extinción****; igualmente, contarán con bodegas para almacenamiento de agentes extintores con capacidad para el doble de los agentes requeridos en la categoría actual o la que se pretenda llegar en el futuro. En todo caso, en lo relacionado con el tiempo de respuesta, requerimientos de infraestructura y almacenamiento de reservas, se debe cumplir con lo*

dispuesto por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea o quien haga sus veces en el "Manual del Servicio de extinción de Incendios".

(…)
14.6.29. Estaciones de servicios contra incendios. ***Todos los vehículos de salvamento y extinción de incendios - ARFF, deben alojarse en la estación de servicios contra incendios****. Cuando no sea posible lograr el tiempo de respuesta con una sola estación de servicios contra incendios, o se cuente con más de una pista paralela, se construirán estaciones satélites. Para la construcción de las salas de estacionamiento, deben tenerse en cuenta las medidas de los vehículos ARFF y su área disponible para movimiento y mantenimiento dentro de la sala de máquinas.*

14.6.36. Continuidad del servicio. ***Durante las operaciones de vuelo debe contarse con suficiente personal entrenado que pueda desplazarse inmediatamente, con los vehículos de salvamento y extinción de incendios - ARFF, y manejar el equipo a su capacidad máxima****. Este personal debe estar preparado y equipado de tal modo para que pueda intervenir en el tiempo de respuesta mínimo y lograr la aplicación continua de los agentes extintores a un régimen conveniente. También debe analizarse la conveniencia que el personal utilice mangueras y escaleras de mano y cualquier otro equipo de salvamento y extinción de incendios asociado normalmente a las operaciones de salvamento y extinción de incendios.*

(…)
*14.6.38.1****. El servicio de salvamento y extinción de incendios deberá contar con vehículos de salvamento y extinción de incendios - ARFF****, equipos de extinción y rescate exigidos para la categoría del aeropuerto; igualmente, cuando la operación del aeropuerto abarque horas nocturnas, será necesario dotar al personal destinado a las labores de salvamento y extinción de incendios con equipos, herramientas y elementos que permitan el desarrollo de estas actividades en horas nocturnas. Adicionalmente, los aeropuertos clasificados en las categorías 6 a la 10, deberán contar con personal, equipos, herramientas y elementos especializados para atención de emergencias químicas y pre-hospitalarias".* (Negrilla fuera de texto)

8. Que con el fin de garantizar la seguridad en la Terminal Aérea y por exigencias de la Aeronáutica Civil Colombiana, la entidad cuenta con una máquina de bomberos aeronáutica ARFF, marca Walter de clase 1500, modelo 1996, identificado con matrícula OMH310 y serie 1W91B06084025R003, certificada por el SEI nacional, que fue adquirido al Aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, que cuenta con más de 24 años de servicio, y que presta sus servicios de Salvamento y Extinción de Incendios en el Aeropuerto La Nubia. Adicional la terminal aérea cuenta, desde 1998, con una máquina de bomberos de apoyo, marca Internacional DT 466, modelo 1994, con sistema de extinción con mezclador espuma AFFF.
9. Que en atención que el servicio de la máquina de bomberos aeronáutica ARFF debe operarse diariamente y de manera ininterrumpida los 365 días del año, y estar disponible ante cualquier contingencia de salvamento y extinción de incendios, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas mencionadas y la seguridad de los servicios ofertados por el Aeropuerto La Nubia, se hace necesario el continuo y oportuno mantenimiento preventivo y correctivo.
10. Que adicional a lo anterior la no atención oportuna del vehículo en mención pondría en posición de riesgo a los usuarios y personal aeroportuario en el evento de un accidente que requiere el Servicio de Extinción de Incendios, dado que no se tendría la capacidad de respuesta requerida, además expondría a la entidad patrimonialmente.
11. Que el funcionamiento de esta máquina se denomina técnicamente como Sistema Modular y consiste en garantizar un sistema de extinción con el vehículo en movimiento, e implica mantener la carga continua de líquidos y químicos contra incendios como Espumas AFFF y Polvo Químico Seco Púrpura K, durante todos los días de operación del Aeropuerto.

12. Que atendiendo a la necesidad de contar con este vehículo Walter en las mejores condiciones de operación y de manera permanente en el aeropuerto, desde su adquisición se han ejecutado actividades de mantenimiento y reparación del sistema de extinción y del sistema mecánico incluyendo los componentes hidráulicos y eléctricos. Para el caso de los sistemas de extinción de incendios, los mismos debieron ser repotenciados en el año 2011, modificando su operación, de manera manual a automática con el fin de dar cumplimiento a la Norma NFPA 414, sistemas que fueron diseñados y estructurados técnicamente para hacerlos compatible con los sistemas operativos y mecánicos de los vehículos Walter 1500.
13. Que de conformidad con lo anterior, es evidente la necesidad de contar con un operador especializado con conocimiento, experiencia y capacidad en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de extinción de incendios montados en vehículos con Sistema Modular que garantice una intervención ajustada al actual y particular sistema operativo de la máquina WALTER 1500, y la provisión de los repuestos requeridos en condiciones de oportunidad y calidad, y de esta forma evitar fallas mecánicas previsibles por el desgaste natural de la vida útil y/o daños que deben ser atendidos de inmediato para mantener el correcto y adecuado funcionamiento de los vehículos, además de preservar la vida de quienes se desplazan en ellos.
14. Así las cosas, queda claro que (i) es una necesidad indispensable para la entidad contratar en el menor tiempo posible el mantenimiento preventivo y correctivo de la máquina Walter, para garantizar su funcionamiento óptimo y evitar un riesgo catastrófico, además de dar cumplimiento a la normatividad aeronáutica, (ii) No hay representación de la marca Walter en el mercado. (iii) De tiempo atrás se ha contratado con el señor William Sarmiento Mantenimiento Automotriz, la reparación y el mantenimiento preventivo y correctivo de este vehículo quien ha creado un sistema especial adaptado a dicho vehículo, (iv) Al revisar aeropuertos similares encontramos que también deben contratar el mantenimiento de algunas marcas de manera directa, lo que confirma la especialidad de este tipo de vehículos. (v) Otra marca que interviene este tipo de vehículos no se compromete con la marca Walter.
15. Que de acuerdo a la selección abreviada S.I 03-2025, el proponente WILLSAR FIRE S.A.S, fue recomendado por el comité evaluador para ser adjudicatario del proceso de selección y a su vez, fue acogida la recomendación brindada por la ordenadora del gasto, la gerente general.

Que de acuerdo a lo anterior, el presente proceso se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la máquina de bomberos WALTER 1500 dispuesta en el Aeropuerto La Nubia, así como brindar asistencia técnica que permita un correcto uso de la máquina, optimizar su funcionamiento y alargar su vida útil

SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIFICAS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO. Las condiciones técnicas específicas a desarrollar para la prestación del servicio, son las siguientes:
El Contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales desarrollará las actividades descritas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato a suscribir y deberán incluir las siguientes:

Con el presente proceso de contratación se pretende lograr el correcto funcionamiento y desempeño de la máquina de bomberos WALTER 1500, mediante la realización del mantenimiento preventivo y correctivo enfocado a la reparación de los componentes y sistemas que requieren reposición y cambio, según los ítems y actividades descritas.

1. Mantenimiento Preventivo

Las inspecciones y revisiones periódicas con base en un plan establecido, tendientes a la detección y prevención de las fallas en su fase inicial para corregirlas en el momento oportuno, con lo cual se obtiene un mejor funcionamiento del automotor con mejores condiciones de seguridad, y disminución o reducción de las posibles fallas y costos de reparación. El mantenimiento preventivo se realizará periódicamente y es planificado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 252009 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y WILLSAR FIRE S.A.S

El Contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales desarrollará el mantenimiento preventivo de la máquina de bomberos WALTER 1500, así como brindará asistencia técnica (asesoría) que permita un correcto uso de la máquina, optimizar su funcionamiento y alargar su vida útil.

1.1. Actividades para realizar por el contratista:

En desarrollo del mantenimiento preventivo se deberán realizar cuatro (4) mantenimientos preventivos (marzo, junio, septiembre y diciembre) a la máquina de bomberos WALTER 1500, actuaciones que deberán incluir, por lo menos, lo siguiente:

WALTER 1500 (PRIMER MANTENIMIENTO)
Consumibles
SISTEMA ELÉCTRICO Y LUCES
Kit Bombillos
Baterías
Reparación motor arranque
Reparación alternador de carga
LUBRICACIÓN Y FILTROS
MOTOR
Cambio aceite motor
Cambio de filtros aceite motor
Cambio de filtro combustible primario
Cambio de filtro combustible secundario
Cambio de filtro del refrigerante
Cambio de filtro de aire
Cambio de refrigerante del radiador
Cambio correas del ventilador
Cambio correas del alternador de carga
Cambio correas del compresor del A.AC
TRANSMISIÓN
Cambio aceite
Cambio de filtro
DIVISOR DE POTENCIA
Cambio de aceite
Cambo de filtro hidráulico del divisor
TRANSFER CASE
Cambio de aceite
DIFERENCIALES
Cambio de aceite
RUEDAS FRONTALES TRASERAS Y MUELLES
Engrase general del equipo (multipropósito lítico)
DIRECCIÓN Y SISTEMA HIDRÁULICO
Cambio de aceite
Cambio de filtro hidráulico
SISTEMA DE AIRE
Cambio filtro de secador
Kit reparación secador de aire

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 252009 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y WILLSAR FIRE S.A.S

WALTER 1500 (PRIMER MANTENIMIENTO)
Kit mangueras sistema de aire
FRENOS
Revisión general y cambio de juego pastillas
Cambio kit caliper
Cambio líquido de frenos
SISTEMA DE EXTINCION DE INCENDIOS
Revisión general y pruebas de todo el sistema de extinción (bomba, válvulas estructurales y torretas, sistema de PQS y espuma)
OTROS
Lavado tanque de combustible
Kit mangueras de motor
Kit reparación compresor principal de aire
Plumillas
Desmontar diferencial y transfer: revisar el ajuste en sus engranajes y determinar diagnóstico causa de fuerte golpe en los cambios de la transmisión.

WALTER 1500 (SEGUNDO MANTENIMIENTO)
Consumibles
MOTOR
Cambio aceite motor
Cambio de filtros aceite motor
Cambio de filtro combustible primario
Cambio de filtro combustible secundario
RUEDAS FRONTALES TRASERAS Y MUELLES
Engrase general del equipo (multipropósito lítico)
SISTEMA DE EXTINCION DE INCENDIOS
Revisión general y pruebas de todo el sistema de extinción (bomba, válvulas estructurales y torretas, sistema de PQS y espuma)

WALTER 1500 (TERCERO MANTENIMIENTO)
Consumibles
MOTOR
Cambio aceite motor
Cambio de filtros aceite motor
Cambio de filtro combustible primario
Cambio de filtro combustible secundario
RUEDAS FRONTALES TRASERAS Y MUELLES
Engrase general del equipo (multipropósito lítico)
FRENOS
Revisión general y cambio de juego pastillas
SISTEMA DE EXTINCION DE INCENDIOS
Revisión general y pruebas de todo el sistema de extinción (bomba, válvulas estructurales y torretas, sistema de PQS y espuma)

WALTER 1500 (CUARTO MANTENIMIENTO)
Consumibles

WALTER 1500 (CUARTO MANTENIMIENTO)
MOTOR
Cambio aceite motor
Cambio de filtros aceite motor
Cambio de filtro combustible primario
Cambio de filtro combustible secundario
RUEDAS FRONTALES TRASERAS Y MUELLES
Engrase general del equipo (multipropósito lítico)
SISTEMA DE EXTINCION DE INCENDIOS
Revisión general y pruebas de todo el sistema de extinción (bomba, válvulas estructurales y torretas, sistema de PQS y espuma)

El servicio descrito incluye la mano de obra, desplazamiento, equipo para su ejecución y estadía del Contratista.

Parágrafo Primero: En caso de requerirse mantenimiento correctivo, el Contratista se compromete a realizarlo sin costo adicional para la entidad por concepto de desplazamiento o estadía, siendo solo responsabilidad de la entidad asumir el costo de los repuestos requeridos y mano de obra, máximo hasta agotar el monto de presupuesto dispuesto para el mantenimiento correctivo.

Parágrafo Segundo: El Contratista deberá ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

2. **Mantenimiento Correctivo:**

Consiste en el mantenimiento no programado de los vehículos, que pueden utilizarse cuando el vehículo presenta fallas por situaciones eventuales o se encuentra fuera de servicio, y están orientados a la solución de problemas, una vez se presenta la falla, avería, novedad o alarma en los vehículos e incluye la revisión técnica, diagnóstico y desarrollo de las actividades necesarias para poner en operación el vehículo, incluido repuestos menores, partes, elementos, materiales, accesorios, insumos, herramientas, mano de obra y todo lo necesario, para la correcta operación de los vehículos y cumplimiento del objeto contractual.

En el caso del mantenimiento correctivo, cuando los vehículos sean intervenidos en el concesionario o laboratorio se enviará el informe técnico del problema, causa, solución, recomendaciones y cotización respectiva. El servicio debe incluir el diagnóstico y suministro de partes necesarias para corregir el problema, el Contratista deberá garantizar mínimo dos (2) visitas para mantenimientos correctivos cuando el vehículo presente fallas o se encuentra fuera de servicio.

El mantenimiento correctivo se deberá prestar, previa solicitud escrita, por el Supervisor designado por la Entidad, se dará soporte telefónico 7*24 y serán atendidas en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas y solucionarse de forma definitiva de no requerirse el suministro de repuestos mayores; no obstante, si el mantenimiento correctivo requiere el suministro de repuestos mayores, deberá informarse por parte del Contratista al Supervisor las características y el valor de estos.

1. **Suministro de Repuestos:**

Se debe disponer de los materiales, repuestos e insumos nuevos y de excelente calidad necesarios para el correcto desarrollo de las actividades propias del mantenimiento preventivo y correctivo para cumplir con el objeto contractual.

El Contratista deberá garantizar que los repuestos suministrados para la reparación del vehículo sean genuinos y originales de la marca del automotor, de buena calidad indicando la garantía del fabricante.

Así las cosas, la entidad estableció los elementos y servicios que según criterios técnicos son los más necesitados y susceptibles a cambios o a mantenimiento, de acuerdo con el tipo de vehículo. No obstante, debe hacerse claridad por parte de la Entidad, que los bienes o servicios no referidos, sin embargo, requeridos para el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente proceso, deberán ser presentados por el proveedor al Supervisor del contrato, esto con el fin de evitar trámites inmotivados y que los mismos correspondan al valor del mercado.

INFI se reserva el derecho de exigirle al Contratista el cambio de equipos e insumos que no reúnan las condiciones de mejor calidad y funcionamiento para el objeto de la labor a realizar, o que contravenga la normatividad vigente, así mismo el cambio de cualquier técnico que cause inconvenientes a los usuarios y/o personal aeroportuario, o por motivos de seguridad según información de autoridades competentes.

Seguridad Aeroportuaria

a) La Seguridad Aeroportuaria es el conjunto de medidas de control de carácter preventivo que están obligados a cumplir todos los usuarios de los aeropuertos públicos del país. La Seguridad Aeroportuaria está bajo la responsabilidad del Coordinador de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto, quien debe hacer cumplir las normas contenidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y en el Plan de Seguridad del Aeropuerto, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento del Contratista las indicaciones que le presente el Coordinador de Seguridad del Aeropuerto.
b) La autorización para el ingreso a las áreas restringidas, determinadas por la oficina de Seguridad, debe ser solicitada con antelación por el Contratista para él, su personal y los vehículos requeridos para la óptima prestación del servicio.
c) El Contratista, su personal y sus vehículos cumplirán con los procedimientos de requisa e inspección realizados en los sitios de ingreso autorizados por la Coordinación de Seguridad Aeroportuaria. Todos los vehículos que deba ingresar el contratista a las áreas restringidas de los aeropuertos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones Aeroportuarias vigente.

Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

a) El Contratista debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.
b) El Contratista debe dar estricto cumplimiento a la normatividad del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y las establecidas en la Entidad en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato.
c) El Contratista debe cumplir y acogerse a las medidas establecidas dentro del protocolo de bioseguridad para la prevención de contagios de emergencia salud pública de importancia internacional – ESPII al momento del desarrollo de sus actividades en las instalaciones del Aeropuerto La Nubia.

Aspecto Ambiental

a) El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Entidad teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante la Entidad y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, el Contratista deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo de los trabajos, a todas las medidas ambientales establecidas por la Entidad y estamentos nacionales.
b) Es obligación especial del Contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, el Contratista tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de esta, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera, al subsuelo ni a los

cuerpos de agua. El Contratista correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 181.453.899), los cuales serán cancelados por INFICALDAS a través de actas parciales mediando para cada uno de los pagos: i. Autorización del supervisor donde conste el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de las obras ejecutadas; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad y parafiscales a que hubiere lugar, precisando que el Instituto sólo adquiere obligaciones con el contratista y por tanto no aceptará pagos a terceros

CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, mediando la suscripción del acta de inicio respectiva, hasta el 15 de diciembre de 2025.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DEL CONTRATISTA:

El adjudicatario del proceso asumirá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para guarda del interés público:

a) Prestar el servicio objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en el contrato y en los documentos adjuntos dentro del término y en el sitio señalado.
b) Tener disponibilidad permanente de la capacidad de contratación ofrecida, equipos y herramientas mínimos necesarios
c) Ejecutar los trabajos con autonomía e independencia de acuerdo con cada uno de los mantenimientos, teniendo en cuenta el horario de funcionamiento del Aeropuerto y los horarios de las operaciones aéreas.
d) No entorpecer las actividades propias del aeropuerto, así como dar cumplimiento a todas las disposiciones de seguridad establecidas por la entidad y por entes de control externos.
e) Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos en el Aeropuerto La Nubia, según requerimientos normativos vigentes estipulados por los entes de control.
f) Garantizar la guarda de las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental asociadas al desarrollo de sus actividades y utilizar las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.
g) Cumplir con lo establecido en el Anexo 11 del Plan de Seguridad Aeroportuario PSA - SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO, en especial con lo relacionado al proceso de solicitud previa de permisos de ingreso personas y vehículos a áreas restringidas, costo y uso de estos.
h) Efectuar las reparaciones que se requieran para corregir y/o enmendar los daños o perjuicios causados por su actuación, la de sus dependientes y personas autorizadas por EL CONTRATISTA
i) Contratar bajo su exclusiva responsabilidad los operarios necesarios, con quienes INFI no tendrá ningún vínculo laboral.
j) Garantizar el uso de elementos, herramientas, insumos y repuestos nuevos y de calidad, y suministrarlos en el momento oportuno requeridos.
k) Suministrar elementos de protección personal que requieran de acuerdo con las normas de seguridad industrial y utilizarán las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.
l) Cumplir con las normas laborales para el pago de salarios, jornadas, prestaciones sociales de ley de todo el personal que labore en la ejecución del contrato, con quienes INFI no adquiere ningún compromiso o responsabilidad, y presentar para los pagos los soportes respectivos.
m) Permitir el control permanente de INFI a través del Supervisor y observar las recomendaciones para la adecuada prestación del servicio.
n) El Contratista que realice los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo WALTER 1500, debe hacerlo en forma completa y responsable, cualquier problema que se presente en sitio por falla mecánica, electrónica o de calibración en un equipo (excepto fallas causadas por mal manejo comprobado del Contratante) será responsabilidad del Contratista y deberá realizar el respectivo mantenimiento correctivo sin ningún costo para el Contratante, según sea el caso. Por lo tanto, el Contratista debe garantizar los

mantenimientos preventivos durante el intervalo de tiempo entre cada visita programada que se realice, de acuerdo con las especificaciones descritas en la propuesta y contrato, los mantenimientos correctivos en el momento que sucedan previo protocolo establecido.

o) EL CONTRATISTA se hará responsable por los daños causados por los operarios en el desarrollo de sus labores.
p) Después de efectuadas las labores de mantenimiento, puesta en servicio y probada su operatividad, el Contratista entregará en operación los equipos al Supervisor INFI y elaborará informe de cumplimiento, anexando una relación de los repuestos empleados para la ejecución de los servicios de mantenimiento.
q) Disponer de señales de prevención mínimas requeridas durante la ejecución de labores que lo ameriten, en concordancia con la normatividad vigente.
r) Disponer los residuos generados durante cada mantenimiento a través de un gestor debidamente autorizado. Por lo tanto, en el informe de cumplimiento deberá suministrar los certificados de disposición final adecuada de todos los residuos peligrosos que se hayan generado en las actividades de mantenimiento.
s) En general presentar, ante el Supervisor del contrato, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud y de pensiones, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen, complementen o modifiquen.
t) Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos, y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el Supervisor del contrato.
u) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Entidad.
v) Cumplir con todas las leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto a salud ocupacional y medio ambiente, de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus trabajadores, de terceras personas involucradas en sus operaciones, funcionarios, contratistas y terceros que se encuentren en las instalaciones del predio y del público en general. Así mismo, realizará las actividades que sean necesarias, tendientes a la protección del medio ambiente.
w) El contratista y el personal que prestará el servicio deberá acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional, respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reserva, a la fuerza pública, actuar de manera que se fortalezca la confianza pública en los servicios que prestan.
x) Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios.
y) Dar respuesta oportuna a los requerimientos y llamados de atención que formule el supervisor designado por La Entidad.
z) Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por La Entidad a través del Supervisor.
aa) Está obligado a responder a INFICALDAS por las eventuales reclamaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato; así como por los perjuicios que por motivo de su negligencia, imprudencia o impericia se causen a las personas y/o los bienes de INFICALDAS o de terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
bb) Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidos en la Matriz de Riesgos.
cc) Asumir y cancelar los costos que se generen por concepto de legalización constitución de garantías y demás que se generen para el desarrollo del contrato.
dd) Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento según los términos fijados por el Instituto.
ee) Asumir los gastos y riesgos que impliquen la oportuna ejecución del contrato en los términos y condiciones consagrados en su propuesta y en armonía con la invitación pública.
ff) Pagar las tasas, impuestos y contribuciones que imponga el ordenamiento jurídico para la ejecución del contrato.
gg) Presentar ante el Instituto, conforme las disposiciones presupuestales y/o tributarias aplicables en la materia, las facturas y soportes necesarios para efectos de pago.
hh) Comunicar al Instituto cualquier circunstancia técnica, jurídica, económica, social, ambiental o sanitaria que pueda afectar la ejecución del contrato.

ii) Acatar las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor so pena de responder por incumplimiento cuando se deriven perjuicios para el Instituto.
jj) Firmar el contrato y cargar las garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II.
kk) Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del contrato.

Las actividades se llevarán a cabo en coordinación con el supervisor, de acuerdo con los Protocolos elaborados para el Aeropuerto La Nubia de Manizales, conjuntamente, con funcionarios de la dirección de seguridad y supervisión Aeroportuaria

OBLIGACIONES DE INFICALDAS:

1. Pagar al Contratista el valor del objeto del contrato en la forma y oportunidades convenidas.
2. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe al Gerente general, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.

SEXTA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

SÉPTIMA: CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por INFICALDAS cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. INFICALDAS podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando:

a. Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993.
b. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993.
c. Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993.
d. Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado de acuerdo con las estipulaciones del contrato que no se le hubiera cubierto hasta el momento.

OCTAVA: SANCIONES. En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al CONTRATISTA, INFICALDAS dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y anunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, anunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al

representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Las causales de imposición de multas por parte de **LA ENTIDAD** y el valor de las mismas son:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el 5% del valor del contrato pendiente de ejecutar, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
2. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del Contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de parte de INFICALDAS, el 10% del valor del Contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
3. Por no acatar, en el plazo otorgado, las órdenes de la Supervisión respecto de la ejecución del servicio, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad durante la prestación del servicio, y en general, todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del Contrato, el 5.0% del valor del Contrato, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
4. Por incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los numerales anterior, se impondrá una multa equivalente al 0.10% del valor del Contrato pendiente de ejecutar.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El contratista deberá constituir una garantía única en favor de "INFICALDAS", expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	20% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio y bienes suministrados	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al término de ejecución

DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista para la ejecución de este contrato contará con autonomía e independencia plena pero no obstante INFICALDAS para el cabal cumplimiento, vigilancia y seguimiento del mismo, exigirá al contratista informes de todas las actividades que conforman el objeto del mismo y deba realizar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 252009 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y WILLSAR FIRE S.A.S

DÉCIMA PRIMERA: CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de INFICALDAS.

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INFICALDAS por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA e INFICALDAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: **INFICALDAS** Dirección: Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas piso 4 Manizales, Caldas Teléfono: (606)8983064	Nombre: **WILLSAR FIRE S.A.S** Cargo: Contratista Dirección: Carrera No66 4D 71; Bogotá D.C Teléfono: 314 2767781 Correo: willsarfire@gmail.com

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de INFICALDAS, estará a cargo del **SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES PATRIMONIALES** de la entidad o quien haga sus veces, quien supervisará la ejecución del presente contrato y deberá acatar lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en el Instructivo Interno de Supervisión e Interventoría de INFICALDAS, y tendrá además entre otras, las siguientes obligaciones

a. Verificar el correcto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
b. Elaborar los informes y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes.
c. Elaborar la constancia de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago o pagos parciales y finales acordados.
d. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley, cuando se trate de persona natural. Si se trata de persona jurídica se deberá verificar el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales, estos últimos si a ello hubiere lugar.
e. Solicitar al contratista los informes parciales y finales necesarios para los pagos pactados.
f. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos en el contrato.
g. Informar oportunamente al Gerente General sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
h. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, para lo cual deberá elaborar la respectiva justificación para ser presentado a la gerente general para su aprobación.
i. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación y el informe final de supervisión si a ello hubiere lugar, verificación de cumplimiento con los sistemas de seguridad social y adelantar trámite para pago.

j. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, como solicitar informes al contratista cuando se requiera.

k. Allegar todos los informes, actas y demás documentos contractuales que se produzcan en la ejecución y liquidación del contrato a la oficina jurídica para adjuntarlos al contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los documentos para su perfeccionamiento y ejecución y los demás que se produzcan dentro de su ejecución.

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución, la expedición del Registro Presupuestal, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral o parafiscales a que hubiere lugar y la aprobación de la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de INFICALDAS

DÉCIMA NOVENA: ESTAMPILLAS. Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen.

Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer al INFICALDAS la presente relación.

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto Mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-cultura	1%

VIGÉSIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. INFICALDAS pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto vigencia 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 98 del 04 de febrero de 2025 expedido por el Profesional Universitario Presupuesto

VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS. Todos los gastos que demande la legalización de este contrato correrán a cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral con INFICALDAS.

El presente contrato se suscribe de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFICALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio,
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFICALDAS y por el plazo fijado.

- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato

VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 252009 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y WILLSAR FIRE S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFICALDAS, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFICALDAS o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA QUINTA: RIESGO DE SARLAFT. (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) De acuerdo a los requerimientos exigidos por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, por medio de la Circular Externa 034 de 2013, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para los INFICALDAS, El CONTRATISTA autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de EL CONTRANTE para la prestación de servicios el estudio de vinculación del CONTRATISTA de acuerdo con sus procedimientos y políticas. EL CONTRATANTE será quien informe directamente al CONTRATISTA sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL CONTRATISTA, caso en el cual es responsabilidad de EL CONTRATANTE, brindar a AL CONTRATISTA la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.

VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Manizales, Caldas- Colombia y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamentan.

El presente contrato se firma en Manizales, Caldas el mes de marzo de 2025.

EL CONTRATANTE,

AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente General INFICALDAS

EL CONTRATISTA,

LADY DIANA GUERRERO RUIZ
Contratista-Representante legal

Proyectó: Apoyo Gestión –Daniel Alberto Chavarriaga Jiménez.
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica- Sebastián Zuluaga Vargas.